

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MATERIA: Aprueba convenio de colaboración entre Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Consejo Nacional de Televisión.

VISTOS:

Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.838 de 1989, que crean el Consejo Nacional de Televisión; la Resolución N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Consejo Nacional de Televisión es una institución autónoma de rango constitucional, creada por el inciso sexto del numeral 12, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.
- b) Que, dentro de las funciones tendientes a velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, Consejo Nacional de Televisión se encuentra adoptado de la potestad de supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, así lo dispone por lo demás el inciso 3° del artículo primero de la Ley N°18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- c) Que, por su parte, los artículo 3 y 5 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado consagran el deber de los organismos públicos de coordinarse adecuadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencias de funciones;
- d) Que, atendida la función fiscalizadora del Consejo Nacional de Televisión éste requiere trasladarse e instalar equipos de grabación para la fiscalización y toma de muestra de emisiones de los servicios de televisión locales, regionales y nacionales.
- e) Que, en razón de lo indicado en el considerando anterior, Consejo Nacional de Televisión suscribió con fecha 29 de noviembre de 2023 un convenio de colaboración con el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a efectos de que ambas instituciones trabajen coordinadamente y se presenten colaboración mutua, ofreciendo esta última institución las dependencias de sus oficinas a nivel regional para que puedan instalarse los equipos de grabación, ofreciendo la custodia de los equipos como el debido resguardo de los mismos.
- f) Que, atendido lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°19.880, el cual consigna que, las decisiones escritas que adopte la Administración del Estado, se expresarán por medio de actos administrativos, se procede a dictar la presente resolución; por lo que

RESUELVO:

1° APRUÉBESE el convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de noviembre de 2023 entre Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Consejo Nacional de Televisión, cuyo texto es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LKXEZL-775>

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

En Santiago de Chile, con fecha 29 de noviembre de 2023, entre el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, representado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, cédula de identidad N° 9.005.541-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, el “Ministerio” o “MTT”), por una parte, y por la otra, el CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN, en adelante “CNTV”, representado por su Presidente don Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez, cédula nacional de identidad N° 10.669.713-2, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, comuna de Providencia, ciudad de Santiago; ambas conjunta e indistintamente denominadas las “Partes”, han acordado celebrar el presente convenio de colaboración (en adelante, el “Convenio”), en los términos que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) 1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 1.2. El Consejo Nacional de Televisión, es una institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12°, del artículo 19, de la Constitución Política de la República, cuya función esencial es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión teniendo, entre otras facultades, la fiscalización de los servicios de la televisión chilena.

65-1280 - Grg-1616



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LKXEZL-775>

- 1.3. Conforme lo establecido en los literales a), b) y f) del artículo 6 del Decreto Ley N° 1762, de 1977, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de las funciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones se encuentra, entre otras, la referida a proponer las políticas de telecomunicaciones, participar en la planificación nacional y regional del desarrollo de éstas, así como también, administrar y controlar el espectro radioeléctrico; y dentro de sus objetivos está el de contribuir a masificar el acceso a las redes y servicios de telecomunicaciones, extendiendo el uso y la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en Chile.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

En el marco de las funciones y atribuciones que integran el mandato constitucional entregado al Consejo Nacional de Televisión, requiere periódicamente desplazarse a distintas ciudades y localidades del país, a efectos de trasladar e instalar equipos de grabación para ejercer labores de fiscalización de contenidos televisivos.

Por su parte, el Ministerio, en el ejercicio de sus funciones, cuenta con oficinas e instalaciones a lo largo del territorio nacional, mediante las cuales ejerce sus labores encomendadas por la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones.

Por el presente Convenio de Cooperación, y en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua a efectos de que el Consejo Nacional de Televisión pueda ubicar los equipos de grabación en dependencias de las oficinas regionales del Ministerio a lo largo del país, comprometiéndose esta última a guardar custodia y ejercer el debido resguardo de los mismos por el tiempo en que estos se encuentren al interior de sus dependencias.

TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS:

Los equipos de propiedad del Consejo Nacional de Televisión conforme a lo señalado en la cláusula precedente son los siguientes:

Equipo	Modelo	N° de Serie	N° de Inventario
Notebook	14-DQ1003LA	5CD0070846	07212010039



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LKXEZL-775>

Servidor Grabador Portatil	VSN Broadrec	F4-EE-08-48-B4-0A	14082310001
Antena Interior Digital	ISDB-T	100934	100934
Antena Exterior	HDTV 4 en 1	11469300	11469300
Maleta chica. Fuente de poder- Machos-Prensadora.Splitter	Pélican 1560 Case	04070010083	04070010083
Maleta grande. Antena exterior y mueble mecano	Pélican 1780 Case	04070010085	04070010085
Maleta de transporte	Pélican 1730 Case	S/N° de serie	S/N° de inventario

Sin perjuicio de los equipos recién individualizados, el Consejo Nacional de Televisión podrá agregar, eliminar o reemplazar todo o cualquiera de los equipos, notificando previamente al responsable del presente convenio por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El jefe administrativo regional del Ministerio como el encargado del CNTV suscribirán conjuntamente un acta de entrega y recepción, individualizando los equipos, su lugar de ubicación y fijando la fecha de entrada en custodia de los mismos por parte de SUBTEL

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por el presente instrumento, las partes ya individualizadas, se comprometen a prestarse el más completo y recíproco apoyo a objeto de coordinar las gestiones necesarias para desarrollar acciones de colaboración mutua, en los siguientes términos:

i. Por parte del Ministerio:

- a) Se compromete a custodiar, resguardar y cuidar los equipos individualizados en la cláusula segunda del presente convenio, sea mediante sus funcionarios como por sus sistemas de seguridad profesionales.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LKXEZL-775>

- b) Otorgar las más amplias y completas facilidades a efectos de que los funcionarios del Consejo Nacional de Televisión, encargados del traslado puedan instalar los equipos individualizados en la cláusula segunda precedente.
 - c) Dar aviso de manera inmediata al encargado del convenio por parte del Consejo Nacional de Televisión, de cualquier anomalía, deterioro, pérdida o sustracción de los equipos de propiedad del Consejo Nacional de Televisión puestos bajo su custodia y cuidado en virtud del presente convenio.
 - d) No trasladar ni manipular los equipos individualizados en la cláusula segunda del presente convenio sin autorización y/o en ausencia del encargado del convenio por parte del Consejo Nacional de Televisión.
 - e) Dar cabal y estricto cumplimiento a toda obligación impuesta en el presente convenio.
- ii. Por parte del Consejo Nacional de Televisión:
- a) Evitar todo entorpecimiento o perturbación en las labores y funciones propias de SUBTEL, por parte de sus funcionarios a causa del traslado, ubicación e instalación de los equipos individualizados en la cláusula segunda del presente convenio.
 - b) Identificarse por parte de los funcionarios del CNTV frente al encargado del convenio por parte del Ministerio, cada vez que le sea requerido.
 - c) Evitar toda destrucción o daño a las instalaciones, equipos y/o mobiliarios ubicados en las dependencias regionales del Ministerio.

CUARTO: ENCARGADOS DEL CONVENIO POR CADA INSTITUCIÓN.

Las partes designan como encargados del presente convenio de colaboración a los siguientes funcionarios:

- a) Por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:
 - Jefe administrativo regional del Ministerio



b) Por el Consejo Nacional de Televisión:

- Director(a) Departamento de Supervisión y Fiscalización

La designación del encargado del convenio por parte de su institución podrá ser modificada, avisando a la otra por escrito, con al menos 5 días hábiles de anticipación contados desde la fecha en que efectivamente se produzca el cambio.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe y tendrá una duración de un año, y se renovará por períodos iguales y sucesivos, automática y tácitamente, debiendo aprobarse por los actos administrativos correspondientes.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá con una anticipación no inferior de 5 días hábiles previos a la fecha de término de la vigencia o su prórroga, según corresponda, comunicar por escrito a la otra parte su decisión de poner término al presente convenio. Sin embargo, las partes continuarán obligadas a cumplir con las actividades acordadas y en ejecución que se encuentren vigentes, hasta su completa conclusión.

SEXTO: MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá modificarse con acuerdo de las partes. Los instrumentos que modifiquen este Convenio deberán sujetarse al mismo procedimiento para entrar en vigencia.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTOS.

Se deja expresa constancia que en caso del Consejo Nacional de Televisión o el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no dé íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone este Convenio, en los términos señalados en la cláusula tercera precedente, la otra parte estará facultada para terminar anticipadamente este Convenio, debiendo notificar por escrito vía correo electrónico a la contraparte técnica, el término del mismo. Todo ello sin perjuicios de las responsabilidades civiles que emanen del incumplimiento del presente convenio y provoquen deterioro o perjuicio a las partes integrantes del presente convenio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LKXEZL-775>

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, Consejo Nacional de Televisión y el Ministerio fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD, USO Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes no podrán utilizar la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya sido intercambiada, facilitada, creada o conocida en virtud de la ejecución del presente Convenio o de cualquier actividad relacionada con este, para ninguna finalidad ajena a la ejecución del presente Convenio.

Por tanto, en el marco de este convenio, la información recibida por las Partes solo podrá ser utilizada para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la cláusula Segunda precedente.

Asimismo, se obligan a limitar el manejo de la información sólo a aquellos funcionarios y/o asesores que estrictamente deban conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Además, deberán adoptarse las medidas de seguridad necesarias para conservar la propiedad de la información para que no sea intervenida y asegurar que se evite el acceso a ella por parte de terceros no autorizados. En dicho contexto, las partes deberán dar cumplimiento a lo establecido al efecto por el Decreto Supremo N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

DÉCIMO: GASTOS.

Todo gasto que el presente convenio irroga para el correcto y adecuado cumplimiento de su objeto, será soportado por el Consejo Nacional de Televisión, dejándose constancia que el presente Convenio no irroga gasto alguno al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

UNDÉCIMO: EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LKXEZL-775>

DUODÉCIMO: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que el Consejo Nacional de Televisión y el Ministerio sostengan durante la vigencia del presente Convenio deberán realizarse por escrito vía correo electrónico entre las contrapartes técnicas.

PERSONERÍAS.

La personería con que actúa Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez para representar al Consejo Nacional de Televisión, conforme a su designación como Presidente de dicha institución, consta en Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería del Sr. Juan Carlos Muñoz Abogabir para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N° 71, de 11 de marzo 2022, del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.



MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ
C.I. 10.669.713-2
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
C.I. 9.005.541-0
MINISTRO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

CST/WVLL.



2.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el portal de Transparencia Activa del Consejo Nacional de Televisión.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese con sus antecedentes,

